

SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"



SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A **30** DE MAYO DE 2024.

No. DE FOLIO: 330026424001553

MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:

MEDIO ELECTRÓNICO.

REQUERIMIENTO: "TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA CONOCER LA HORA EN QUE TERMINÓ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN EL OPERATIVO DE SEGURIDAD IMPLEMENTADO PARA EL PARTIDO DE FÚTBOL SANTOS LAGUNA CONTRA RAYADOS DEL MONTERREY; LLEVADO A CABO EL DOMINGO 21 DE ENERO DE 2024 EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA.

DATOS COMPLEMENTARIOS: PROTOCOLO DE SEGURIDAD LIGA MX.
<https://mfmx/docs/reglamentos/73.pdf>

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 43 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL ÁREA CONSIDERADA EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, **CORRESPONDIENTE AL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL**, LE OTORGA LA RESPUESTA QUE SE ANEXA.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-55-57-35-94 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Sufragio efectivo. No reelección.
El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Gral. Bgda. de E.M. Marco Antonio Gómez Nava.

EATR-JAMB-MTS-APC-NA



SEDENA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



HOJA DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Lomas de Sotelo, Cd. de Méx., a 28 de mayo de 2024.

FOLIO No. 330026424001553

FECHA DE RECEPCIÓN: 13 DE MAYO DE 2024

REQUERIMIENTO.

"...TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA CONOCER LA HORA EN QUE TERMINÓ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN EL OPERATIVO DE SEGURIDAD IMPLEMENTADO PARA EL PARTIDO DE FÚTBOL SANTOS LAGUNA CONTRA RAYADOS DEL MONTERREY; LLEVADO A CABO EL DOMINGO 21 DE ENERO DE 2024 EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA..." (SIC).

RESPUESTA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 64 PÁRRAFO SEXTO Y 130 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA DEFENSA NACIONAL, NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ATIENDA SUS REQUERIMIENTOS; EN ESTE SENTIDO, RESULTA APLICABLE EL CRITERIO 07/17, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL ESTABLECE QUE NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITA UNA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA NO SE ADVIERTA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN, NI SE TENGAN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE PERMITAN SUPONER QUE LA INFORMACIÓN DEBE OBRAR EN SUS ARCHIVOS.

EL COR. INF. D.E.M., JEFE INTNO. DEL G. S., C. Y E. DEL E.M.C.D.N.

ANTONIO RODRÍGUEZ SÁENZ.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.